



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 71/12**  
Luxemburgo, 5 de junio de 2012

Sentencia en el asunto C-489/10  
Procedimiento penal contra Łukasz Marcin Bonda

## **La exclusión de un agricultor del beneficio de las ayudas agrícolas, por declaración falsa de la superficie de su explotación, no se opone a la imposición de una sanción penal por los mismos hechos**

*Tal exclusión del beneficio de la ayuda prevista en el Derecho de la Unión no constituye una sanción penal*

La normativa europea relativa a los regímenes de ayudas agrícolas<sup>1</sup> prevé el pago de estas ayudas en función principalmente de la superficie declarada por el explotador agrícola (pago único por superficie). Si, a raíz de un control, se constata una diferencia entre la superficie determinada y la superficie declarada por el agricultor superior al 30 %, no se concede ninguna ayuda en el año de que se trate. Además, cuando la diferencia es superior al 50 %, el agricultor queda excluido asimismo del beneficio de la ayuda, hasta alcanzar un importe correspondiente a la diferencia entre la superficie real y la superficie declarada, durante los tres años siguientes al año del descubrimiento de la irregularidad.

El Código penal polaco establece una pena privativa de libertad de tres meses a cinco años a quien, con el fin de obtener una subvención, haya presentado un documento falsificado o alterado que contenga afirmaciones falsas o fraudulentas, o bien una declaración escrita fraudulenta, sobre circunstancias de importancia capital.

En 2005, el Sr. Bonda presentó en Polonia -ante la Oficina comarcal de la Agencia para la Reestructuración y Modernización del Sector Agrícola- una solicitud para obtener un pago único por superficie respecto del año 2005. En dicha solicitud, presentó una declaración inexacta sobre la extensión de la superficie agrícola cultivada y los cultivos efectuados en ella, puesto que indicó una superficie destinada a fines agrarios superior a la real al declarar 212,78 ha en lugar de 113,49 ha.

Mediante resolución de 2006, el director de dicha Oficina, por una parte, denegó al Sr. Bonda el pago único por superficie respecto del año 2005 y, por otra, le impuso una sanción consistente en la pérdida del derecho al pago único por superficie, hasta alcanzar un importe correspondiente a la diferencia entre la superficie real y la superficie declarada, en los tres años siguientes.

Mediante sentencia de 14 de julio de 2009, el Sąd Rejonowy w Goleniowie (tribunal de distrito de Goleniów, Polonia) condenó al Sr. Bonda por fraude a las subvenciones, con arreglo al Código penal polaco, debido a que, con el fin de obtener subvenciones, había efectuado una declaración falsa sobre hechos de importancia capital en el marco de la obtención de un pago único por superficie. En consecuencia, el Sr. Bonda fue condenado a una pena privativa de libertad de 8 meses, con suspensión de la ejecución de la pena durante dos años, y a una multa de 80 días - multa a razón de 20 zloty diarios (cerca de 400 euros). El Sr. Bonda interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia.

<sup>1</sup> Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas (DO L 345, p. 1).

El Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo), ante el que se interpuso recurso de casación, pide al Tribunal de Justicia que dilucide si las medidas en cuestión previstas por la normativa europea -esto es, las consistentes en excluir a un agricultor del beneficio de la ayuda respecto del año en que haya presentado una declaración falsa de la superficie con derecho a tal ayuda y en reducir la ayuda a la que tendría derecho en los tres años siguientes hasta alcanzar un importe correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada- constituyen sanciones penales que excluyen toda otra acción penal contra el Sr. Bonda por los mismos hechos en virtud del principio *non bis in idem* (prohibición de ser procesado dos veces por los mismos hechos) que figura en el Código de procedimiento penal polaco.

El Tribunal de Justicia recuerda que ya ha declarado que las sanciones establecidas en las normas sobre la política agrícola común, como la exclusión temporal de un agente económico del beneficio de un régimen de ayudas, no tienen carácter penal. En efecto, el Tribunal de Justicia ha considerado que tales exclusiones están destinadas a combatir las numerosas irregularidades que se cometen en el marco de las ayudas a la agricultura y que, por gravar onerosamente el presupuesto de la Unión, pueden poner en peligro las acciones emprendidas por las instituciones en este ámbito para estabilizar los mercados, mantener el nivel de vida de los agricultores y garantizar precios razonables en los suministros a los consumidores.

El Tribunal de Justicia señala que, en este caso, las medidas de que se trata sólo pueden aplicarse a los operadores que han solicitado beneficiarse del régimen de ayudas en cuestión, cuando resulte que los datos aportados por tales operadores para fundamentar su solicitud son erróneos. El Tribunal de Justicia considera asimismo que dichas medidas constituyen un instrumento administrativo específico que forma parte de un régimen de ayudas destinado a garantizar la buena gestión económica de los fondos públicos de la Unión.

Sobre la base de estos elementos, el Tribunal de Justicia llega a la conclusión de que las medidas de que se trata son de naturaleza administrativa.

Esta naturaleza no se pone en cuestión por el examen de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativa al concepto de «procedimiento penal». <sup>2</sup> El Tribunal de Justicia señala al respecto que tres criterios son pertinentes para definir ese concepto. El primero de ellos es la calificación jurídica de la infracción en Derecho interno; el segundo, la propia naturaleza de la infracción; y el tercero, la naturaleza y gravedad de la sanción que puede imponerse al interesado.

Por lo que se refiere al primer criterio, el Tribunal de Justicia señala que las medidas consistentes en excluir a un agricultor del beneficio de la ayuda no se consideran de naturaleza penal por el Derecho de la Unión.

En lo que atañe al segundo criterio, el Tribunal de Justicia considera que tales medidas son aplicables únicamente a los agentes económicos que recurren al régimen de ayudas en cuestión y que la finalidad de las mismas no es represiva, sino que consiste esencialmente en proteger la gestión de los fondos de la Unión mediante la exclusión temporal del beneficiario que haya efectuado declaraciones inexactas en su solicitud de ayuda. Según el Tribunal de Justicia, también aboga en contra del carácter represivo de dichas medidas el hecho de que la reducción del importe de la ayuda que puede concederse al agricultor en los años siguientes a aquél en el que se ha constatado una irregularidad se supedita a la presentación de una solicitud en tales años.

Con respecto al tercer criterio, el Tribunal de Justicia estima que las sanciones previstas en el Derecho de la Unión tienen como único efecto privar al agricultor de que se trate de la perspectiva de obtener una ayuda y que la reducción del importe de la ayuda que puede concederse al agricultor en los años siguientes a aquél en el que se ha constatado una irregularidad se supedita a la presentación de una solicitud en estos años, de modo que éstas no pueden asimilarse a sanciones de naturaleza penal.

---

<sup>2</sup> Artículo 4, apartado 1, del Protocolo nº 7 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Estrasburgo el 22 de noviembre de 1984.

Por consiguiente, **el Tribunal de Justicia declara que tales sanciones no pueden calificarse como sanciones de naturaleza penal.**

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, sino que es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Agnès López Gay 📞 (+352) 4303 3667*